



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'ADOLFO POSADA'

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional duodécima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 3 de esta última disposición que las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

La Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, en su apartado 2 establece que durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que la fase de oposición tendrá una sola prueba; por ello, el Título VI del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable al presente procedimiento selectivo.

Por otra parte, el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

Dentro de las actuaciones previas al comienzo del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos., con fecha 19 de marzo de 2011 se publicó en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Resolución de 15 de marzo de 2011 de la Dirección del Instituto Asturiano de Administraciones Públicas "Adolfo Posada", por la que se determinan las normas por las que regirá el acto del sorteo para la designación de los vocales de los tribunales que han de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en los Cuerpos docentes regulados por la Ley Orgánica de Educación. Por Resolución de 22 de marzo de 2011 se hace pública la relación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que podrán formar parte de los tribunales que han de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros regulados por la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

El artículo 40 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias establece que el conjunto de plazas vacantes de personal dotadas en los presupuestos constituirá la Oferta de Empleo.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2011 con carácter general para todo el personal al servicio del sector público del Principado de Asturias, se define en el artículo 31 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, al disponer que la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso se hará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios.

Mediante Acuerdo, de 31 de marzo de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos.

En base a todo lo anteriormente dispuesto,



RESUELVO

Convocar los procedimientos selectivos de ingreso, y adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Maestros a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I. CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO.

I. Normas generales

I.1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de ingreso, las plazas vacantes, de las especialidades siguientes, de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Códigos	Especialidad	Número de plazas	
		Libre 111	Reserva de discapacidad 7
Grupo B — Cuerpo de Maestros (0597)			
0597	EI Educación Infantil	41	
0597	FI Idioma extranjero: Inglés	22	3
0597	EF Educación Física	11	
0597	MU Música	11	
0597	PRI Primaria	26	4

I.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27).
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/4/2007).
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30).
- Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 31 de diciembre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (BOE 10/04/1995).
- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores (BOE del 31).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE 17/12/2004).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo por tanto; la Ley del procedimiento selectivo que se convoca.

I.3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan, tendrán lugar en las localidades que se establezcan en la Resolución por la que se nombren los tribunales correspondientes.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para valorar a los aspirantes en cada una de ellas.

I.4. Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en el Portal Educativo: www.educastur.es, en la sede electrónica del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada": www.asturias.es/iaap, así como en el Servicio de Atención Ciudadana y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Asturias y el 985 27 91 00 para todo el territorio español. Esta información tendrá un valor meramente informativo y no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios.

I.5. Todas las referencias para las que en esta convocatoria se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.



II. Requisitos de los aspirantes

II. Para ser admitidos a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

II.1. Requisitos generales:

II.1.1. Tener nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estado Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge y siempre que sean menores de veintiún años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes. Asimismo, serán admitidas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

II.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

II.1.3. Estar en posesión del Título de Maestro o el Título de Grado correspondiente. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre en cuanto sean de aplicación.

II.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

II.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

II.1.6. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente Resolución.

II.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Además de reunir los requisitos generales relacionados en el apartado II.1 de esta Resolución, en el caso de ser nacional de otro Estado, deberán acreditar no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

II.3. Requisitos específicos para participar por el cupo reservado a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un cupo del 5% del total de las plazas ofertadas, aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en el apartado II.1 y II.2 en su caso, de esta Resolución, tengan reconocida por el órgano competente del Principado de Asturias, por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, u otra Comunidad Autónoma, un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que supere el proceso selectivo y ello sea compatible con el ejercicio de la función docente.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán la consideración de personas con discapacidad "aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios de los Cuerpos docentes, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante que solicitará dictamen de los órganos competentes, conforme a lo previsto en el apartado X.4 letra d). En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 14 de la base V de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este cupo reservado a las personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

II.4. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, igualmente deberán gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

III. Solicitudes

III.1. Forma:

Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en instancia cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo I de la presente convocatoria. El mismo se facilitará gratuitamente en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Igualmente está a disposición de los aspirantes en el Portal Educativo www.educastur.es, dentro del apartado Recursos Humanos, Acceso a la Función Pública, Oferta de empleo público de personal docente no universitario año 2011, así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" www.asturias.es/iaap.

De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, y la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código del cuerpo, de la especialidad y la forma de ingreso por la que participe. La ausencia de consignación de cualquiera de estos datos en la solicitud, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en la forma y plazo establecido en el apartado IV de esta Resolución.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

Instrucciones particulares:

"Cuerpo": En el recuadro 15 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código del cuerpo por el que participan, según se recoge en el punto I.1 de la convocatoria.

"Especialidad": En el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en el punto I.1 de la convocatoria.

"Forma de acceso": En el recuadro 17 de la solicitud los aspirantes deberán consignar lo siguiente:

Código	Forma de Acceso
1	Ingreso Libre
2	Cupo reservado a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento para el acceso libre
3	Adquisición de nuevas especialidades

Los aspirantes con discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, en el apartado señalado "Datos a consignar por aspirantes con discapacidad" consignando en la misma los siguientes datos:

- Recuadro número 20.—Porcentaje de discapacidad.
- Recuadro número 21.—Letra "D".
- Recuadro número 22.—Adaptación solicitada en su caso.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro número 1, "NIF/DNI" el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 24, la nacionalidad que poseen y, caso de cumplir los requisitos establecidos en el punto VII.1.2 de la presente convocatoria, deberán consignar el literal "exento de prueba de castellano".

III.2. Documentación.

III.2.1. De carácter general:

Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo III se acompaña a la presente Resolución, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determine en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, la presentación de la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo III se acompaña a la presente Resolución, podrá efectuarse de la siguiente forma:

- 1) Los aspirantes que hayan participado por el mismo cuerpo y especialidad en el proceso selectivo convocado en 2009 por Resolución de 24 de abril de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos (BOPA de 25/04/2009) podrán:
 - Mantener la puntuación de la valoración de méritos realizada en 2009 y que se añada, en su caso, aquella puntuación que resulte de la valoración de los méritos que deban sumarse de acuerdo con la nueva documentación presentada en tiempo y forma, de conformidad con el baremo establecido en el anexo III de esta convocatoria.
En este supuesto, los aspirantes deberán presentar la documentación justificativa de los méritos perfeccionados con posterioridad a 22 de mayo de 2009 (fecha en que se cerró el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria citada en el párrafo anterior); así como de la documentación justificativa de aquellos otros méritos, anteriores a dicha fecha, que no hubieran sido presentados o no fueron objeto de valoración en la citada convocatoria. Asimismo acompañara el anexo VI debidamente cumplimentado.
 - No mantener la puntuación de la valoración de méritos realizada en el año 2009 y se proceda a obtener una nueva puntuación resultante de la valoración de la documentación justificativa ahora presentada en tiempo y forma.



En este supuesto, los aspirantes deberán presentar toda la documentación justificativa para que se efectúe una nueva valoración, de conformidad con lo dispuesto en el baremo que figura como anexo III de esta convocatoria.

- 2) Al resto de aspirantes, se les valorarán, de conformidad con lo dispuesto en el baremo que figura como anexo III de esta convocatoria, la documentación justificativa de los méritos que presenten en tiempo y forma.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el mencionado plazo, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria, soliciten la sustitución del ejercicio B.2 por el informe, deberán acompañar a su solicitud el anexo II debidamente cumplimentado, acompañado de la unidad didáctica, y la hoja de servicios certificada para los aspirantes que presten sus servicios fuera del ámbito de gestión del Principado de Asturias. Para los aspirantes que presten sus servicios en el ámbito de gestión de la Administración del Principado de Asturias, la hoja de servicios se aportará de oficio por la Administración. Todo ello presentado de la forma y en el plazo establecido en el apartado III.2.2.3.

La unidad didáctica y la hoja de servicios certificada para los aspirantes que presten sus servicios fuera del ámbito de gestión del Principado de Asturias, deberán ser presentadas de la forma establecida en el apartado III.2.2.3 de esta convocatoria. La no presentación del anexo II y/o la hoja de servicios citada, supondrá la exclusión del aspirante del derecho a la sustitución del ejercicio B2 por el informe, debiendo en consecuencia realizar dicho ejercicio junto al resto de aspirantes; no obstante dicha falta de presentación podrá ser subsanada en el plazo y de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2 de esta convocatoria.

La no presentación de la Unidad Didáctica supondrá asimismo la exclusión del aspirante del derecho a la sustitución del ejercicio B2 por el informe y en ningún caso podrá ser objeto de subsanación, debiendo, en consecuencia realizar dicho ejercicio junto al resto de aspirantes.

III.2.2. De carácter específico:

III.2.2.1. Para los de nacionalidad española:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).
- Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción

Estarán exceptuados de presentar los dos primeros documentos los integrantes de las listas vigentes de aspirantes a interinidades en el ámbito territorial del Principado de Asturias, siempre que opten al mismo cuerpo y especialidad de la lista que integran.

III.2.2.2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

- Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).
- Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.
- Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo anexo V.
- Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada de cualquiera de los títulos señalados en el punto VII.1.2 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados Títulos.

Para los casos previstos en el párrafo segundo del número II.1.1 de la base II, se deberán presentar, en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten:

- El vínculo de parentesco.
- El hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, en los casos en los que sea exigible. Igualmente, deberán presentar declaración jurada o promesa del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo de que no está separado legalmente de su cónyuge.



III.2.2.3. Requisitos y plazo de presentación de la unidad didáctica por los aspirantes que opten por la emisión del informe.

Podrán optar por la emisión del informe al que se alude en las bases VI y VII de esta convocatoria, los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

Encontrarse en servicio activo como funcionario interino, siendo requisito que el nombramiento haya sido de forma ininterrumpida en el mismo Cuerpo al que opta el aspirante y con una prestación de servicios mínima de seis meses, contado todo lo anterior al término del plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento selectivo.

Se entenderá además, que cumplen estos requisitos los aspirantes que, por haberse acogido a situaciones amparadas por la normativa vigente, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2010/2011 o, quienes teniendo un nombramiento para todo el curso 2010/2011, hayan sido removidos de ella por circunstancias derivadas de la planificación educativa u otras circunstancias sobrevenidas.

Aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos citados para la emisión del informe y lo hayan solicitado, figurarán expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de tal extremo, debiendo, en consecuencia realizar la parte B.2 de la prueba.

Igualmente, si por causas ajenas a la Administración convocante, ésta no dispusiera de acreditación del cumplimiento de los requisitos de un aspirante, éste deberá realizar la parte B.2 de la prueba.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en la elaboración del informe, los criterios objetivos se hacen públicos en el anexo II, debiendo acreditarse, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Estos aspirantes deberán presentar la unidad didáctica, en sobre cerrado, en cuyo exterior deberán pegar el anexo II debidamente cumplimentado. La citada unidad didáctica será elegida libremente por el aspirante y deberá hacer referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa y deberá tener una extensión máxima no superior a 10 hojas DIN A4 escritas por una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir o similar. La unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante.

La unidad didáctica de los aspirantes que opten por el informe, será presentada juntamente con el resto de documentación dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado III.6 de esta convocatoria, acompañada del anexo II debidamente cumplimentado y pegado en el exterior del sobre que contiene la citada Unidad Didáctica y acompañada, en su caso, de la hoja de servicios referida en el párrafo siguiente.

Los aspirantes que estén prestando servicios fuera del ámbito de gestión del Principado de Asturias, adjunto a la Unidad Didáctica presentarán una hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Administración del Principado de Asturias aportará de oficio la hoja de servicio de los aspirantes que presten sus servicios en su ámbito de gestión. La citada hoja de servicios no deberá introducirse en el sobre cerrado que contiene la unidad, sino junto con el resto de documentación que acompaña la solicitud para participar en el proceso selectivo.

La unidad didáctica será informada por una Comisión nombrada al efecto. La Comisión, seguirá el procedimiento que se indica en la base VII y remitirá al Tribunal correspondiente los informes que resulten de sus actuaciones. Estos informes serán valorados y calificados por el Tribunal respectivo.

III.3. Recuperación de la documentación aportada a la fase de concurso.

La recuperación de los originales presentados, para su valoración en la fase de concurso, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, podrá realizarse por los aspirantes solicitándolo mediante escrito dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", Área de Selección, y presentado en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados, deberá remitirse durante el mes de noviembre del presente año siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos. Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación. En ningún caso se podrá recuperar la programación didáctica presentada por el aspirante, ya que forma parte de la fase de oposición del proceso selectivo.

III.4. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias.

III.5. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se hará, preferentemente, en la Oficina de Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda. Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número III.6 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas corres-



pondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

III.6. Plazo de presentación:

El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

III.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046-A1, el cual se facilitará juntamente con el de la solicitud, y servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la indicada instancia. Igualmente, el citado documento se encuentra a disposición de los aspirantes en Internet, siguiendo los siguientes pasos: www.asturias.es, enlace "Economía y Finanzas" del apartado temas, enlace "Portal Tributario" del apartado Webs Temáticas, enlace Oficina virtual, enlace Confección on-line y descarga de impresos, Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos. Confección on-line y/o Descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046-A1, cuya falta de presentación determinará la exclusión del aspirante, se deberá cubrir:

— Fecha de devengo:

1. Fecha que realiza el ingreso.

— Dato específico:

2. Centro gestor: 12 02.
3. Ejercicio: 2011.
4. Aplicación: 12 01 322003.

— Declarante/sujeto pasivo (todos los datos necesarios en los números 6 al 17).

— Descripción (18). Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.

— Detalle de la liquidación: (19).

Tarifa: T.

Descripción concepto: Inscripción en pruebas selectivas de ingreso y a plazas del Subgrupo A2. Importe 28 euros.

Descripción concepto: Adquisición de nuevas especialidades Subgrupo A2. Importe 28 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: www.asturias.es -> enlace "Economía y Finanzas" -> enlace "Servicios Tributarios del Principado de Asturias" -> enlace "Portal Tributario" -> enlace "Información Tributaria" -> enlace "Presentación y pago de tributos" -> enlace "Tributos propios" -> enlace "Tasas y precios públicos-entidades financieras colaboradoras".

- Por Internet una vez cumplimentado "on line" el documento 046-A1, pinchar en el enlace "Siguiendo" y ejecutar las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. La no subsanación de este defecto en dicho plazo, determinará la exclusión definitiva del aspirante para participar en el proceso selectivo. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número III.4 de esta base.

III.8. Errores en las solicitudes:

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez presentada la solicitud no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al proceso selectivo de la misma especialidad. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar deberá efectuarse mediante escrito motivado dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", dentro del plazo de 20 días naturales establecidos para su presentación.



IV. Admisión de aspirantes

IV.1. Lista de admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" aprobará, la lista provisional de admitidos y excluidos. Se procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Portal Educativo: www.educastur.es, así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" www.asturias.es/iaap. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. En dichas listas se hará constar los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado VII.1 de esta convocatoria.

Igualmente se hará indicación de los aspirantes que habiendo solicitado la sustitución del ejercicio B2 por el informe, no reúnan los requisitos exigidos en el número III.2.2.3. de la base Tercera de esta convocatoria, y que por tanto deberán realizar la parte B.2 de la fase de oposición.

IV.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Idéntico plazo al señalado en el párrafo anterior, dispondrán para subsanar el defecto, aquellos aspirantes que, habiendo solicitado la sustitución del ejercicio B2 por el informe, no hayan acompañado a su solicitud el anexo II y/o la hoja de servicios certificada en el caso de aspirantes que presten sus servicios fuera del ámbito de gestión del Principado de Asturias. La no subsanación supondrá la exclusión definitiva del aspirante del derecho a la sustitución del ejercicio B.2 por el informe, debiendo en consecuencia realizar dicho ejercicio junto al resto de aspirantes.

La no presentación de la Unidad Didáctica supondrá asimismo la exclusión del aspirante del derecho a la sustitución del ejercicio B2 por el informe y en ningún caso podrá ser objeto de subsanación, debiendo, en consecuencia realizar dicho ejercicio junto al resto de aspirantes.

Las alegaciones se dirigirán a la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previsto en el apartado III.5 de esta base.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, siendo publicada en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Portal Educativo: www.educastur.es, así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" www.asturias.es/iaap.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

IV.3. Devolución de tasas por derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Leyes de Tasas y de Precios Públicos, procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, no tenga lugar la prestación por parte de la Administración del Principado de Asturias. La solicitud de devolución de tasas deberá dirigirse al Instituto Asturiano "Adolfo Posada", conforme al modelo especificado en la siguiente navegación: www.asturias.es/iaap: enlace "Selección de Personal": enlace "Devolución de ingresos indebidos": enlace "Como solicitarlo/Solicitud". No procederá la devolución de tasas para aquellas personas que, habiéndose inscrito en las pruebas selectivas, resulten excluidas por incumplir lo previsto en las bases de la presente convocatoria.

IV.4. Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

V. Órganos de selección

V.1. La selección de los participantes será realizada por los Tribunales y por las Comisiones de Selección, que serán designados por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para valorar a los aspirantes en cada una de ellas.



Podrán ser nombrados órganos de selección distintos para los procedimientos de ingreso libre, y adquisición de nuevas especialidades.

Excepcionalmente, podrá nombrarse un solo Tribunal para más de una especialidad.

V.2. Composición de los Tribunales:

Los Tribunales estarán compuestos por cinco funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación a los que corresponden las plazas convocadas.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto de proceso selectivo y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre hombres y mujeres. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- Cuatro Vocales, de los cuales tres serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo del mismo cuerpo y especialidad que las plazas convocadas; y uno designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" de entre los que hubieran solicitado participar voluntariamente en los órganos de selección al amparo de lo previsto en el art. 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. De no resultar posible esta forma de designación, se utilizará el procedimiento general de sorteo.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos Tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

Actuará como Secretario el Vocal que acuerde el Tribunal, en defecto de lo anterior, lo hará el vocal de menor edad.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

V.3. Composición de las Comisiones de Selección:

En aquellas especialidades en las que solo exista un Tribunal, éste actuará además como Comisión de Selección.

Cuando sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades convocadas, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de las especialidades. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos tribunales hasta completarla.

Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el que lo sea del Tribunal número uno de la especialidad correspondiente y como Secretario el Vocal que acuerde la Comisión de Selección. En defecto de lo anterior, lo hará el vocal de menor edad.

V.4. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoseptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

Están dispensados para la participación en los órganos de selección, como vocales, y, por tanto, no serán tenidos en cuenta para el sorteo previsto en el número V.2 de esta base, los funcionarios docentes que ocupen el cargo de Director, Secretario o Jefe de Estudios en un centro público, los que estén nombrados para puestos en órganos de la Administración, los que hayan solicitado la jubilación, los que se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración y los que tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

V.5. Abstención:

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, a la autoridad convocante, quien resolverá lo que proceda.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

V.6. Recusación:

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

V.7. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del nombramiento de los órganos de selección.

V.8. La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan



de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado V o por fuerza mayor.

V.9. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Vocales se autorizará por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho de los aspirantes.

V.10. Funciones de los órganos de selección:

V.10.1. Funciones de las Comisiones de Selección: Corresponderá a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- Elaboración de los ejercicios a que alude la base IX.3 de esta convocatoria que será la misma para todos los Tribunales de cada especialidad.
- La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
- Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

V.10.2. Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

- La calificación de la prueba de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.
- En el caso de Tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

V.11. Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

Su designación corresponde la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

Los miembros de los órganos de selección, así como los asesores especialistas, colaboradores y ayudantes, que actúen en estos procedimientos selectivos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en Acuerdo de 26 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2011 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

A estos efectos los órganos de selección tendrán la Categoría Segunda.

V.12. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración:

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como anexo III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado VIII.7 de esta convocatoria.

V.13. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.14. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios con el resto de los aspirantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

V.15. En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas de la especialidad. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.



VI. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición

VI.1. Comienzo:

Por Resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" se determinarán el lugar y la fecha de celebración de la prueba previa de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española; las fechas de llamamiento único y de la primera parte de la prueba del presente concurso-oposición, así como la distribución de aspirantes por Tribunales. Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en la sede de los mismos, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Los Tribunales establecerán la fecha en que, los aspirantes entregarán a los mismos la programación didáctica establecida en la base VII de la presente convocatoria. Igualmente, en este momento, aquellos aspirantes que deseen hacer uso de su programación durante la presentación de la misma, entregarán al Tribunal una copia idéntica de la mencionada programación.

En el caso de los aspirantes que hubieran solicitado la emisión del informe sustitutivo del ejercicio B.2, deberán presentar la documentación exigida en el momento y de conformidad con lo establecido en el apartado III.2.2.3 de esta convocatoria.

VI.2. Desarrollo:

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo público que se celebrará el día 7 de abril de 2011 en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Dicha letra se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Portal Educativo: www.educastur.es, así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" www.asturias.es/iaap.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido empiece por dicha letra, iniciarán el orden de actuación por la letra siguiente, según corresponda.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, debiéndose presentar el día del examen con el Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de nacionales de otros Estados.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes.

Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

VII. Sistema de selección

VII. Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

La Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación, en su apartado 2 establece que durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que la fase de oposición tendrá una sola prueba; por tanto el Título VI del citado Real Decreto 276/2007, establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable al presente procedimiento selectivo.

VII.1. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

VII.1.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.



El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre). Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por funcionarios del cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la Especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

La prueba se calificará de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

VII.1.2. Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de nivel avanzado o de Aptitud en Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo estarán exentos de la realización de la citada prueba, aquellos aspirantes, cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español, los nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hubieran superado esta prueba en cualquiera de los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

VII.2. Fase de oposición.

VII.2.1. Fase de oposición para el ingreso libre y para el cupo reservado a las personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento (acceso libre).

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, podrán solicitar al Tribunal las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

Los temarios, a los que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades, prorrogados por Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre (BOE de 21/12/2009) son los siguientes:

- Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (anexo I) (BOE del 21).
- Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 15/3/2007).

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Esta fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio.

El aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto para quienes sustituyan el ejercicio B.2 por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. Quienes no realicen la prueba en su integridad, es decir, las dos partes en las que ésta se estructura, incluidos cada uno de los ejercicios que integran la segunda de las partes, así como las respectivas lecturas, exposiciones o defensas que, conforme a lo establecido en las presentes bases, resulten obligatorias, se considerará que renuncian a seguir participando en el procedimiento.

La prueba de la fase de oposición se desarrollará en el siguiente orden:

VII.2.1.1. Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, y consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres, extraídos al azar por el tribunal. Para ello, los aspirantes dispondrán de dos horas.

Finalizada esta parte de la prueba, los Tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para realizar, en sesión pública, lectura obligatoria del tema que hubieran desarrollado por escrito.

VII.2.1.2. Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En la especialidad de Música, se incluirá además un ejercicio de carácter práctico.

- B.1. Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas.



El currículo vigente en el ámbito del Principado de Asturias para la Educación Infantil es el establecido en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE del 4 de enero de 2007) y en el Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil (BOPA de 11 de septiembre de 2008).

El currículo vigente en el ámbito del Principado de Asturias para la Educación Primaria es el establecido en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE del 8 de diciembre de 2006) y en el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria (BOPA de 11 de septiembre de 2008).

Esta programación, en el caso de los aspirantes de Educación Infantil, deberá referirse al segundo ciclo de Educación Infantil (de tres a seis años); y podrá ser global o por áreas siempre que tenga un tratamiento globalizado.

La programación, que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por el aspirante e incluir una portada señalando los datos personales así como el cuerpo y especialidad a la que opta. Deberá presentarse en la fecha lugar y hora que establezca el Tribunal. Esta programación didáctica se ajustará a lo previsto en el apartado 1.2.2 de la Resolución de 6 de agosto de 2001 (BOPA de 13 de agosto), con una extensión no superior a 60 hojas, excluidas portada y contraportada, DIN-A4 (escritas a una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir, incluidos los materiales de apoyo y deberá contar con un índice numerado, que se entenderá incluido en el contenido de la programación, y organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas numeradas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la programación ante el Tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la programación ante el Tribunal.

Para dicha exposición el aspirante podrá utilizar la copia idéntica de la programación didáctica por él entregada en el momento señalado en el apartado VI.1.

— B.2. Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica: La preparación y exposición oral ante el Tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo.

El aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que deberá ser entregado al Tribunal al término de aquella, con una extensión máxima de un folio DIN-A4 (escrita a una sola cara y con letra tipo Arial 12 sin comprimir). El opositor podrá elaborar el mencionado guión en el tiempo de preparación y por tanto éste podrá estar manuscrito, con una extensión máxima de un folio DIN-A4 y escrita a una sola cara, que deberá ser entregado al Tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la unidad didáctica ante el Tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la unidad didáctica ante el Tribunal.

— Sustitución del ejercicio B.2: La preparación y exposición de una unidad didáctica podrá ser sustituida, a petición del aspirante, por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. Deberá presentarse en el plazo y de la forma establecida en el apartado III.2.2.3 de esta convocatoria.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en la elaboración del informe, los criterios objetivos se hacen públicos en el anexo II, debiendo acreditarse, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la evaluación del informe se seguirá el siguiente procedimiento:

- Solamente tendrán validez los informes emitidos por esta Comunidad Autónoma.
- Los informes serán elaborados por una Comisión formada por tres miembros. Estará presidida por un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y dos funcionarios del cuerpo y especialidad al que opten los aspirantes que actuarán como vocales.
- La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la correspondiente unidad didáctica y verificado el cumplimiento de los requisitos, enviará esa documentación a la correspondiente Comisión.
- La Comisión correspondiente elaborará los respectivos informes antes del 30 de junio, debiendo ser remitidos en ese plazo a la Comisión de Selección de la especialidad correspondiente, quien acusará recibo de los documentos.
- La Comisión, previa cita concertada, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, podrá entrevistar al aspirante en relación con los aspectos contenidos en la unidad didáctica presentada por el interesado.
- El Presidente o Secretario de la Comisión de Selección serán responsables de su custodia hasta el momento en que los entreguen a los Presidentes de los Tribunales correspondientes, para su valoración e incorporación a la calificación global y final de la fase de oposición.

— B.3. Ejercicio de carácter práctico. En el caso de la especialidad de Música, se realizará un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir el área propia de la especialidad con arreglo a las características que se establecen en el



anexo VII. La duración de este ejercicio será determinada por la Comisión de Selección y comunicada a los aspirantes con la antelación suficiente, no pudiendo exceder su duración de dos horas.

VII.2.2. Actuación de los aspirantes ante el Tribunal para la realización de la parte B) de la prueba de la fase de oposición:

VII.2.2.1. Aspirantes que deben realizar tanto la defensa de la programación como la preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica: el aspirante, previamente a la defensa oral de la programación didáctica, realizará la preparación de la unidad didáctica.

Finalizado el tiempo de preparación, el aspirante iniciará la defensa oral de la programación didáctica, pudiendo utilizar la copia idéntica de la programación aportada por el mismo en el momento señalado en el apartado VI.1. A continuación, deberá llevar a cabo la exposición y defensa de la unidad didáctica. Una vez que haya terminado su actuación, el Tribunal podrá dialogar y plantearle preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención.

VII.2.2.2. Aspirantes que han optado por la emisión del informe y que, únicamente, deben realizar la defensa de la programación didáctica: estos aspirantes solamente deberán llevar a cabo la defensa oral de la programación didáctica, pudiendo utilizar la copia idéntica de la programación aportada por el mismo en el momento señalado en el apartado VI.1. Finalizada su defensa, el Tribunal podrá dialogar y plantearle preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención.

VII.2.2.3. Los aspirantes de la especialidad de Música serán citados por el Tribunal para su realización.

VII.2.3. Los aspirantes tendrán que realizar las dos partes en que se divide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la fase B. En el supuesto de que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios, serán excluidos por los Tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la fase de oposición, considerándose a todos los efectos como retirados.

VII.3. Fase de concurso:

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos: la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados. La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo III se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

VII.4. Fase de prácticas:

Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, conforme dispone la base XI, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un año, como funcionarios docentes de carrera.

VII.5. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá de presentarse junto a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad del aspirante, con antelación a la celebración de las correspondiente pruebas.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

VIII. Calificación

VIII.1. Valoración de la prueba de la fase de oposición del ingreso libre y para el cupo reservado a las personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento (acceso libre).

Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos.

VIII.2. Valoración de la parte A de la prueba de la fase de oposición: Se calificará de cero a diez puntos.

VIII.3 Valoración de la parte B de la prueba de la fase de oposición: Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1 y B.2 se calificarán de cero a diez puntos.

En el caso de los aspirantes que optaron sustituir el ejercicio B.2 por el informe correspondiente, este informe será juzgado, valorado y calificado por el tribunal correspondiente, igualmente de cero a diez puntos.

VIII.4. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la parte A y B de la prueba descrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Parte A supondrá un cuarenta por ciento de la puntuación total de la fase de oposición.
- Parte B supondrá un sesenta por ciento de la puntuación total de la fase de oposición.



- Parte B.1 supondrá un cincuenta por ciento de la parte B. En caso de que se celebre el ejercicio descrito en el apartado B.3, será de un tercio de la parte B.
- Parte B.2, cualquiera que sea la modalidad elegida, supondrá un cincuenta por ciento de la parte B. En caso de que se celebre el ejercicio descrito en el apartado B.3, será de un tercio de la parte B.
- Parte B.3 supondrá, en caso de que se celebre, un tercio de la parte B.

Las calificaciones de cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una calificación máxima y una mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Para poder acceder a la fase de concurso, será necesario haber obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición.

VIII.5. Finalizada la prueba, cada Tribunal expondrá, en su sede, la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes. Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cuarenta y ocho horas. Estas alegaciones deberán ser presentadas en la sede del Tribunal, mediante escrito dirigido al mismo, y se entenderán resueltas con la publicación de la relación los aspirantes que han superado la fase de oposición. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

Examinadas y resueltas por los Tribunales las alegaciones, los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros.

Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el turno por el que hayan participado: el de ingreso libre y el cupo reservado a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

VIII.6. Valoración de la fase de concurso:

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo III de la presente convocatoria, estará a cargo de una o varias Comisiones cuyos miembros serán funcionarios/as de carrera designados por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Dicha valoración se elevará por cada Comisión al órgano de selección para su aprobación definitiva y posterior publicación.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tabloneros de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en el de la Consejería de Educación y Ciencia, en Portal Educativo: www.educastur.es y así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" www.asturias.es/iaap, pudiendo los interesados presentar contra la misma, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición, escrito de alegación dirigido a la Comisión. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, cada Comisión elevará al Tribunal Calificador la valoración para su aprobación como definitiva, contra la que se podrá presentar el correspondiente recurso de alzada.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el Tribunal Calificador publicará la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes en la fase de concurso.

VIII.7. De conformidad con lo establecido en la base V de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que, según lo establecido en los artículos 63, 36 y 51 respectivamente, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007):

- Para el ingreso libre y para el ingreso por el cupo reservado a las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (acceso libre), la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de 40% para la fase de concurso.

VIII.8. Aquellos aspirantes que deseen obtener la certificación que acredite las calificaciones de cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", Área de Selección, y presentado en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El citado escrito solicitando la certificación citada, deberá remitirse durante el mes de octubre del presente año.

IX. Superación de las fases de oposición y concurso

IX.1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo y especialidad por la que hayan participado.

IX.2. La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" elaborará una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso.



IX.3. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

IX.3.1. Para el turno libre y cupo reservado a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (acceso libre):

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (Anexo III), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario confeccionado por la Comisión de Selección, referente a cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el aspirante.

IX.4. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si la Comisión de Selección, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, mediante el mismo sistema y plazos utilizados por los Tribunales para los llamamientos correspondientes, a los aspirantes afectados por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar el aspirante que obtenga la mayor nota en esta prueba.

IX.5. Las comisiones de selección publicarán en los tablones de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en el Tablón de la Consejería de Educación y Ciencia, en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, en Portal Educativo: www.educastur.es y así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" www.asturias.es/iaap, la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso por orden de puntuación.

IX.6. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

IX.7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente del Cuerpo de Maestros, con un límite máximo del 10 por 100.

IX.8. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

X. Actuaciones que deben ser realizadas por los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso

X.1. Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso reguladas por la presente convocatoria por dos o más especialidades deberán ejercitar opción por uno de los puestos en la forma indicada en los apartados siguientes de esta convocatoria.

X.2. Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes.

Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso establecidas en la presente convocatoria por más de una especialidad del mismo cuerpo, deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar para la realización del periodo de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades.

X.3. La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

X.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos deberán presentar en la Consejería de Administra-



ciones Públicas y Portavoz del Gobierno, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de este documento, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española dado que hubieron de presentarlo en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.2.2.2 de esta convocatoria.

- d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

X.5. Los aspirantes que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas deberán aportar, en el plazo señalado en el apartado anterior, la opción para ser nombrados funcionarios en prácticas. En caso de no optar por su incorporación al período de prácticas, permanecerán en el cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

X.6. Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso y ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción, en el plazo señalado en el apartado X.4, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

X.7. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

XI. Fase de prácticas

XI.1. Por la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso, asignándoles destino provisional para efectuar las mismas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

XI.2. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso; y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas. El aspirante será tutelado, en esta fase, por un Profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas Comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos "apto" o "no apto".

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, a la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Administración de Personal, c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, segunda planta, 33005 Oviedo), acompañando los documentos justificativos.

XI.3. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, en este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado de su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

XI.4. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico y administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XI.5. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.



XII. Nombramiento de funcionarios de carrera

XII.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y remitirá la documentación pertinente al Ministerio competente en materia de Educación que procederá, al nombramiento de funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos de los aspirantes que hubieran superado el mismo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios de carrera de quienes superen todas las fases del procedimiento selectivo será de 1 de septiembre de 2012.

XII.2. Ampliación:

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

XII.3. Destino en propiedad definitiva:

XII.3.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios de carrera que hayan accedido a los cuerpos docentes en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6).

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de cuerpos docentes puedan adquirir nueva especialidad de las señaladas a continuación, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

Códigos	Especialidad
Cuerpo	
0597	EI Educación Infantil
0597	FI Idioma extranjero: Inglés
0597	EF Educación Física
0597	MU Música
0597	PRI Primaria

I. Normas generales

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la presente Resolución.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán poseer el nivel de titulación y demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

II. Requisitos de los aspirantes

- Ser funcionario de carrera del Cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.
- Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

III. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo I de esta convocatoria. También se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Igualmente está a disposición de los aspirantes en el portal educativo www.educastur.es, dentro del apartado Recursos Humanos, Acceso a la Función Pública, Oferta de empleo público de personal docente año 2010, así como en la sede electrónica del citado Instituto: www.asturias.es/iaap. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

La presentación de solicitudes se hará en la Oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, sito en la c/ Coronel Aranda, 2, así como, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de Correos que se hace cargo de la misma.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado V del presente Título de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.



A la solicitud de participación los aspirantes acompañarán una fotocopia del documento nacional de identidad.

A la solicitud de participación los aspirantes acompañarán una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).

IV. Tasas por derechos de examen

Los aspirantes que participen por este procedimiento deberán abonar las tasas establecidas en apartado III.7 del Título I de la presente Resolución, siguiendo las instrucciones allí establecidas.

V. Plazo de presentación

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

VI. Lista de admitidos y excluidos

La publicación de las listas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la apartado IV del Título I de la presente Resolución.

VII. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el apartado V del Título I de la presente Resolución y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

VIII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la el apartado VI del Título I de la presente Resolución.

IX. Sistema de selección

IX.1. La prueba constará de dos partes en la especialidad de Música; y de una en el resto de especialidades.

IX.1.1. La primera parte consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

La exposición, a que se refiere el párrafo primero de este apartado, tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y quince minutos. Una vez que haya terminado su actuación, el tribunal podrá dialogar y plantarle preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención.

IX.1.2. La segunda parte, de contenido práctico, exclusivamente para la especialidad de Música, propuesta por los tribunales, cuya duración y contenidos se atenderán a los criterios establecidos en la base VIII del Título I de esta Resolución, ejercicio B.3.

X. Calificación

Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado IX.5 del Título I de esta Resolución, y las elevarán al órgano convocante para su publicación.

Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos por el apartado II de este Título, la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la resolución por la que se declaran "aptos" a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.



Norma final

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 5 de abril de 2011.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—Cód. 2011-07078.



ANEXO I

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros y Adquisición de nuevas especialidades – Convocatoria 2011

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fecha de Nacimiento Día Mes Año		7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento			
9. Teléfono		10 Domicilio: Calle o plaza y número				11. Código Postal	
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia		14. Domicilio: Nación			

CONVOCATORIA

15. Cuerpo MAESTROS		Código 0 5 9 7		16. Especialidad		Cód		17. Forma de acceso	
18. Entidad Convocante PRINCIPADO DE ASTURIAS – VICECONSEJERIA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS						19. Fecha BOPA Día Mes Año		20. Discapacidad %	
21. Cupo de reserva para discapacitados		22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.							

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros Títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) RESERVA DISCAPACIDAD	B) NACIONALIDAD	SUSTITUCIÓN EJERCICIO B.2)
-------------------------	-----------------	----------------------------

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente señaladas en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, de _____ de 20
(Firma)

(Marcar con una X), **AUTORIZA** a la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero)

— Ilmo. Sr. Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos



Anexo II

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
7. Cuerpo al que opta MAESTROS		8. Especialidad a la que opta	
9. Centro de servicio		10. Localidad del Centro de servicio	
Solicita, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria, la sustitución del ejercicio B.2 por el Informe de Valoración de los conocimientos acerca de la unidad didáctica, con los indicadores que se señalan a continuación			

En _____, de _____ de 20
(Firma)

INDICADORES	Acreditación de conocimientos			
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje				
Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
2 Contenidos				
La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Se enmarcan en el currículo del área y son apropiados para el curso que se propone.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Su formulación es variada y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3 Actividades de enseñanza y aprendizaje				
La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Prevé la utilización de distintos recursos didácticos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
4 Procedimientos de evaluación				
Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

En _____, de _____ de 2011
EL/LA PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN

ANEXO III.

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos	
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.</p> <p>Por los apartados 2.5 y 3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en los mismos, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>			
I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos)			
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.</p> <p>La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.</p>			
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,058 puntos)	0,700	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,029 puntos)	0,350		
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,012 puntos)	0,150	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,008 puntos)	0,100		
II. Formación académica (máximo cuatro puntos)			
2.1. Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este título se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo al que se opta, del modo que a continuación se indica.			
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Certificación académica personal original o fotocopia en la que conste la nota media obtenida.	
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25		1,000
Desde 7,51 hasta 10.	Desde 2,26 hasta 4		1,500
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:			



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica en la que conste el premio
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
2.4.a). Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado
2.4.b). Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas:	0,500	
2.4.c). Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200	
2.4.d). Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200	
2.4.e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
2.5. Formación Permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. Los cursos, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente deberán acompañar la homologación para que sean valorados. Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados se acumularán y valorarán por el 2.5.a). Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
2.5.a). Cursos de tres o más créditos y menos de diez.	0.200	Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso.
2.5.b). Cursos de diez o más créditos	0,500	De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente deberán acompañar la homologación para que sean valorados. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito		
3.1.1. Cursos no valorados en el apartado 2.5, por no cumplir los requisitos establecidos para su computo por aquel apartado, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5, por cada crédito	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresas en el apartado 2.5, cada crédito	0,050	
3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito	0,020	
3.2. Publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo 0.500 puntos) Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos y los autores.		
3.2.1. Por publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,350	En el caso de publicaciones, los ejemplares correspondientes así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares.
3.2.2. Por publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos sobre otra especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,150	En el resto de los casos, el documento acreditativo correspondiente.
3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional	Hasta 0,350	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".



Anexo IV

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF			2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento					6. Provincia de Nacimiento		7. Localidad de Nacimiento	
Día	Mes				Año			
8. Teléfono		9 Domicilio: Calle o plaza y número					10. Código Postal	
11. Domicilio: Municipio			12. Domicilio: Provincia			13. Domicilio: Nación		

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de

(Señalar el que corresponda)

0597 – Cuerpo de Maestros

que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En Oviedo, ___ de _____ de 2011

(Firma)



Anexo V

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento Día Mes Año 		6. Provincia de Nacimiento		7. Localidad de Nacimiento			
8. Teléfono		9. Domicilio: Calle o plaza y número				10. Código Postal	
11. Domicilio: Municipio		12. Domicilio: Provincia		13. Domicilio: Nación			

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de

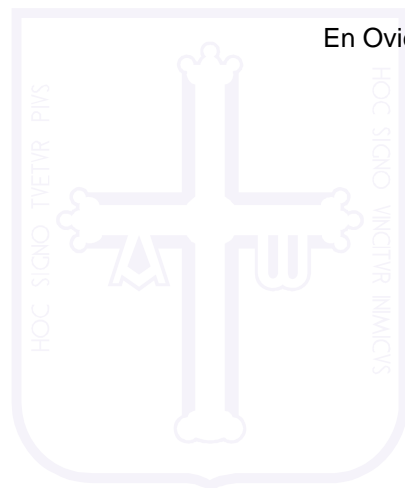
(Señalar el que corresponda)

0597 – Cuerpo de Maestros

no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En Oviedo, ___ de _____ de 2011

(Firma)





Anexo VI

A CUMPLIMENTAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAYAN PARTICIPADO POR EL MISMO CUERPO Y ESPECIALIDAD EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO EN 2009 Y OPTEN MANTENER LA PUNTUACIÓN DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS REALIZADA EN 2009 Y QUE SE AÑADA, EN SU CASO, AQUELLA PUNTUACIÓN QUE RESULTE DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS CONFORME AL BAREMO DE MÉRITOS DEL ANEXO III

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
7. Cuerpo al que opta Maestros		8. Especialidad a la que opta	
Solicita, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria:			

(Marque la casilla que corresponda)

Mantenimiento de la valoración de méritos realizada para el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 24 de abril de 2009 (BOPA del 25), por lo cual **no adjunto** documentación para su valoración

Añadir a la valoración de méritos realizada para el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 24 de abril de 2009 (BOPA del 25) la valoración que corresponda a la documentación que se adjunta, perfeccionada con posterioridad al 22 de mayo de 2009 (fecha en que se cerró el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria citada).

En Oviedo, ____ de _____ de 2011

(Firma)

ANEXO VII

Características de la Prueba práctica establecida en el apartado VII.2.1.2 (B3)

Especialidad de Música:

- * Leer a primera vista un fragmento rítmico de 16 compases sobre una partitura dada por el Tribunal.
- * Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.
- * El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección, no pudiendo exceder su duración de dos horas.
- * La elaboración de esta prueba la realizará la Comisión de Selección o el Tribunal, en el caso de que sea único.

